SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, NÚM. SCJ-TS-23-1063

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 30 de junio de 2022.
Materia:	Laboral.
Recurrentes:	Dominican Watchman National, S.R.L. y Administración y Atesoramiento DWN.
Abogados:	Lic. Bernardo A. Ortiz Martínez y Licda. Santa Evelina Ortega Hernández.
Recurrido:	Joan Manuel de los Santos Santana.
Abogados:	Licda. Fausta Payano Calderón y Lic. Alexis Romero Lebrón.

Juez ponente: *Moisés A. Ferrer Landrón.*

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de septiembre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por las sociedades comerciales Dominican Watchman National, SRL. y Administración y

Atesoramiento DWN, contra la sentencia núm. 028-2022-SSEN-0224, de fecha 30 de junio de 2022, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de agosto de 2022, en el centro de servicio presencial del edificio de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por los Lcdos. Bernardo A. Ortiz Martínez y Santa Evelina Ortega Hernández, actuando como abogados constituidos de las sociedades comerciales Dominican Watchman National, SRL. y Administración y Atesoramiento DWN.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por Joan Manuel de los Santos Santana, mediante memorial depositado en fecha 26 de septiembre de 2022, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Fausta Payano Calderón y Alexis Romero Lebrón.

3. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 02-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

4. Sustentado en un supuesto despido injustificado, Joan Manuel de los Santos Santana incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos y seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, contra la sociedad comercial Dominican Watchman National, SRL., dictando la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0052-2021-SSEN-00124, de fecha 29 de julio de 2021,

que rechazó la demanda por falta de pruebas sobre la existencia de la relación laboral.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por Joan Manuel de los Santos Santana, quien a su vez interpuso una demanda en intervención forzosa, contra Administración y Atesoramientos SRL., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2022-SSEN-0224, de fecha 30 de junio de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA REGULAR en cuanto a la FORMA al Recurso de Apelación interpuesto y que conoce por el señor Joan Manuel de los Santos Santana en fecha 15 de octubre del 2021, en contra de la Sentencia dada por La Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distinto Nacional, en fecha 29 de julio del 2021, número 0052-2021-SSEN-00124. **SEGUNDO:** ACOGE a éste Recurso y por tal razón: a) declara que entre Administración y Atesoramientos DWN, SRL. y el señor Joan Manuel de los Santos Santana hubo un Contrato de Trabajo;- b) que Administración y Atesoramientos DWN, SRL. y Dominican Watchman National, SA. forman un Conjunto Económico;- c) a éste Contrato de Trabajo resuelto por Despido Injustificado y por tal razón con responsabilidad para el Empleador por ello ADMITIR a las demandas en reclamación del pago de Prestaciones Laborales e Indemnización Supletoria por Despido Injustificado, en consecuencia a ello a la Sentencia de referencia la REVOCA. **TERCERO:** CONDENA Dominican Watchman National, SA. a pagar a favor del el señor Joan Manuel de los Santos Santana, los montos y por los conceptos siguientes: RD$41,124.44 por 28 días de Preaviso, RD$255,559.02 por 174 días de Cesantía y RD$210, 000.00 por 06 meses de Salario de Indemnización Supletoria por Despido Injustificado, RD$26,437.14 por 18 días de Vacaciones, RD$88,123.80 por 60 días de Participación en los Beneficios de la Empresa y RD$2,916.66 por la proporción de un mes del Salario de Navidad del año 2021 (En total son: Trescientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y un Pesos Dominicanos con sesenta y seis Centavos - RD$394.161-66), derechos que son calculados en base un contrato que ha tenido una duración de 7 años y 08 meses, devengando un Salario Mensual de RD$35,000.00 y vigente hasta el día fecha 20 de enero del 2021. **CUARTO:** DISPONE

la Indexación del monto antes indicado. **QUINTO:** COMPENSA el pago de las Costas del Proceso" (sic).

6. La referida decisión fue objeto de una solicitud de corrección de error material, interpuesta por Joan Manuel de los Santos Santana, dictando esta misma corte la ordenanza núm. 028-2022-ORD-0056, de fecha 15 de agosto de 2022, que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE la instancia en solicitud de corrección de error material de sentencia de fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), por la LICDA. FAUSTA PAYANO CALDERON, abogada de la parte recurrente, mediante la cual se solicita la corrección de la Sentencia marcada con el Núm. 028-2022-SSEN00224, de ésta Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, dictada en fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DISPONE la corrección de los errores materiales involuntarios en relación al ordinal: TERCERO: CONDENA Dominican Watchman National, SA. a pagar a favor del el señor Joan Manuel de los Santos Santana, los montos y por los conceptos siguientes: RD$41,124.44 por 28 días de Preaviso, RD$255,559.02 por 174 días de Cesantía y RD$210, 000.00 por 06 meses de Salario de Indemnización Supletoria por Despido Injustificado. RD$26.437.14 por 18 días de Vacaciones, RD$88,123.80por 60 días de Participación en los Beneficios de la Empresa y RD$2.916.66 por la proporción de un mes del Salario de Navidad del año 2021 (En total son: Trescientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y un Pesos Dominicanos con sesenta y seis Centavos - RD$394.161-66), derechos que son calculados en base un contrato que ha tenido una duración de 7 años y 08 meses, devengando un Salario Mensual de RD$35,000.00y vigente hasta el día fecha 20 de enero del 2021, para que en lo adelante se lea: TERCERO: CONDENA Dominican Watchman National, S.A., a pagar a favor del señor Joan Manuel de los Santos Santana, los montos y por los conceptos siguientes: RD$41,124.44 pesos por concepto de 28 días de Preaviso, RD$255,559.02 pesos por concepto de 174 días de Cesantía y RD$210,000.00 pesos por concepto de 06 meses de Salario de Indemnización Supletoria por Despido Injustificado, RD$26,437.14 pesos por concepto de 18 días de Vacaciones, RD$88,123.80 pesos por concepto de 60 días de Participación en los Beneficios de la Empresa y RD$2,916.66 pesos por concepto de la proporción de un

mes del Salario de Navidad del año 2021. EN TOTAL SON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 06/100 (RD$624,161.06), derechos que son calculados en base un contrato que ha tenido una duración de 07 años y 08 meses, devengando un Salario Mensual de RD$35,000.00 pesos y vigente hasta el día fecha 20 de enero del 2021, por ser lo correcto. **TERCERO:** Dispone que la presente ordenanza forme parte de la sentencia marcada con el número 028-2022-SSEN-00224, de fecha treinta (30) de junio del 2022, ordenando su notificación" (sic).

III. Medio de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación al proceso laboral. Contradicción de motivos; falta de motivos, base legal y violación al derecho de defensa. Falta de ponderación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491- 08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

9. En el desarrollo de su único medio y de la parte preliminar de su memorial, el recurrente argumenta, en síntesis, que la corte *a qua* declaró válida la demanda en intervención forzosa en grado de apelación contra Administración y Atesoramientos SRL. sin verificar si cumplió con los requisitos de admisibilidad como es la prescripción de la acción que en materia laboral el plazo más largo es de tres (3) meses conforme con los artículos 701 al 703 del Código de Trabajo, lo que pudo ser advertido del estudio de los documentos presentados en el expediente con los que se demostraba cuándo el demandante tuvo conocimiento de que esa empresa era su empleadora; asimismo, que la corte *a qua* condenó a las empresas demandadas solidariamente por

entenderlas como un conjunto económico, lo que representó una mala valoración de las pruebas aportadas ya que, mediante el depósito del Registro Mercantil se demostraba que no tenían los mismos objetos sociales, pues la sociedad comercial Dominican Watchman National, SRL. provee servicios de vigilancias para empresas privadas, mientras Administración y Atesoramiento DWN presta servicios de carga y transporte de valores en efectivo, por lo que sus actividades comerciales diferían para ser consideradas un conjunto económico; y que la carta de despido señala que la única empleadora era la sociedad comercial Administración y Atesoramiento DWN, la cual ejerció un despido contra el trabajador por haber perdido más de RD$3,000,000.00 en el ejercicio de sus funciones, por lo que Dominican Watchman National, SRL. debió ser excluida del proceso; en consecuencia, la sentencia impugnada debe ser casada.

10. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"11- Que sobre la existencia del Contrato de Trabajo ésta Corte manifiesta que revoca lo resuelto por el Tribunal de Primera Instancia para establecer que éste si existió y que sus elementos consustanciales son: a) la Modalidad es por Tiempo Indefinido, b) el empleador ha sido Administración y Atesoramientos DWN, SRL. la que junto a Dominican Watchman National, SA. forman un Conjunto Económico, c) su duración ha sido de 07 años y 09 meses y el Salario de Mensual de RD$35,000.00, siendo así por razones siguientes: 12- Que el Código de Trabajo, artículos 1 y 2 define, al Contrato de Trabajo como: por el cual una persona se obliga, mediante una retribución, a prestar un servicio personal a otra, bajo la dependencia dirección o delegada de ésta" y al Trabajador como "toda persona física que presta un servicio material o intelectual, en virtud de un contrato de trabajo. Empleador es la pemona física o moral a quien es prestado el servicio; 13- Que es uno de los documentos que forman el expediente es la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social número 2152687 de fecha 15 de octubre del 2021, en la cual consta que Administración y Atesoramientos DfVN, SRL. registró y cotizó por el señor Joan Manuel de los Santos Santana en el Sistema de Seguridad Social durante el período comprendido de mayo 2013 a enero del 2021, por un Salario Mensual de RD$35,000.00 durante el último año laborado, mediante la cual

se establece: la Modalidad es por Tiempo Indefinido, el empleador ha sido Administración y Atesoramientos DWN, SRL., su duración ha sido de 07 años y 09 meses y el Salario de Mensual de RD$35,000.00; 14- Que Administración y Atesoramientos DWN, SRL., junto a Dominican Watchman National, SA. forman un Conjunto Económico, por las motivos siguientes: a) a que el Código de Trabajo, articulo 13, dispone: "Siempre que una o más empresas, aunque cada una de ellas tuviese personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un conjunto económico"; (sic); b) a que son parte de los documentos que forman el expediente copias de los comunicaciones de fecha 06 de abril del 2020 dirigida a quien pueda interesar en las que se identifican como Grupo Dominican Watchman junto a varias empresas una de las cuales es las empresas Administración y Atesoramientos, SRL. y también en la comunicación del Despido del señor Joan Manuel de los Santos Santana en el logo de la misma se hace referencia a éste hecho del Conjunto Económico" (sic).

11. Esta Tercera Sala ha sido de criterio que *...hay contradicción de motivos en una sentencia cuando estos son de tal naturaleza que al anularse recíprocamente entre sí, la dejan sin motivación suficiente sobre el aspecto esencial debatido, o cuando la contradicción que existe entre sus motivos y el dispositivo los hagan inconciliables*[72].

12. Del estudio de la sentencia impugnada, esta Tercera Sala advierte que la corte *a qua* determinó que entre Joan Manuel de los Santos Santana y Administración y Atesoramiento DWN, existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido y que Dominican Watchman National, SRL. era responsable solidariamente con el empleador en aplicación del artículo 13 del Código de Trabajo, por conformar un conjunto económico; no obstante, en su dispositivo procedió a condenar exclusivamente a Dominican Watchman National, SRL. al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos y seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3º, del artículo 95 del Código de Trabajo a favor del trabajador, lo que presenta una franca contradicción entre sus motivos y el dispositivo, ya que deja a entrever que el único empleador fue Dominican Watchman National, SRL. y que Administración y

72 SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 14, 11 de noviembre de 2009, BJ.1188.

Atesoramiento DWN fue excluida del proceso, dejando así la sentencia ausente de toda motivación, lo que impide comprender la decisión tomada por la alzada e imposibilidad del control de casación para verificar si los vicios argüidos en el memorial se encuentran presentes, por lo que al no encontrarse en condiciones de verificar si la ley fue bien o mal aplicada, esta Tercera Sala casa en su totalidad la sentencia impugnada, a los fines de que la corte de envío responda todos los puntos envueltos en la litis.

13. El artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08 establece: *La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso…*, lo que aplica en la especie.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la referida ley, cuando opera la casación por violaciones a cargo de los jueces del fondo, como ocurre en este caso, procede compensar las costas del procedimiento.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 028-2022-SSEN-0224, de fecha 30 de junio de 2022, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto ante la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.